

AÑO CII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

JUEVES 08 DE AGOSTO DE 2019

EDICION EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

58 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento Interno de la Administración Pública.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

- XI. Entregar citatorios y notificaciones expedidas por la Autoridad Administrativa Municipal;
- XII. Practicar diligencias de inspección y de trámite de permisos y levantar las actas o reportes correspondientes;
- XIII. Ordenar la suspensión o la interrupción del desarrollo de un evento por causas graves como:
- a) Falta de autorización previa;
 - b) Falta de certificación de medidas de seguridad en el establecimiento, área o local, y
 - c) El Incumplimiento de acuerdos y disposiciones Municipales previamente notificadas al organizador del evento.
- XIV. Informar de las actas de inspección al Secretario General del Ayuntamiento y llevar a cabo las clausuras que se decreten;
- XV. Ejecutar las notificaciones o resoluciones que emita la Autoridad Municipal;
- XVI. Ejecutar las clausuras temporales o definitivas decretadas por la Autoridad Municipal;
- XVII. Aplicar las medidas de apremio que autoriza este reglamento;
- XVIII. Retirar sellos de clausura, previo acuerdo de la Autoridad Municipal;
- XIX. Informar a la Coordinación y al Departamento de Ingresos de las sanciones a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- XX. Dirigir y coordinar las labores de inspección y vigilancia, en los términos que señala la Ley y este Reglamento;
- XXI. Determinar y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad por violaciones a la Ley o al presente Reglamento; y
- XXII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, y que estén en el ámbito de su competencia.
- I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola y pecuario del Municipio;
- II. Crear o en su caso renovar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Atender los asuntos agrarios en el ámbito de competencia del Municipio;
- IV. Realizar estudios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables del Municipio;
- V. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas Municipales de desarrollo agrícola, forestal, hidráulico, pecuario y agroindustrial del Municipio;
- VI. Contribuir en las labores de prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades que afecten el recurso forestal;
- VII. Apoyar, coordinar e implementar interinstitucionalmente con las diferentes Dependencias involucradas en el campo, los programas Federales y Estatales para la producción y aprovechamiento del sector agropecuario;
- VIII. Operar en coadyuvancia, los programas del Servicio Nacional de Empleo, respetando los términos establecidos por el Sistema;
- IX. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;
- X. Fomentar la participación de las organizaciones de productores, en los beneficios derivados de este Reglamento y la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Planear y elaborar los programas para el fomento de actividades productivas en el ámbito Municipal;
- XII. Llevar las estadísticas y toda aquella información necesaria para la planeación de la producción agropecuaria y agroindustrial del Municipio;
- XIII. Integrar el padrón o censo de productores agropecuarios del Municipio;
- XIV. Participar en la determinación de zonas económicas para el desarrollo Municipal y micro regional sustentable;
- XV. Coadyuvar con las autoridades del estado en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades productivas;
- XVI. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción Estatal o Federal;
- XVII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable del Municipio;
- XVIII. Validar con los productores y el Consejo de Desarrollo Rural Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal ante el cambio de administración;

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEPENDIENTES DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES

DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 90.- La Coordinación de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

XIX. Vigilar y proveer el buen funcionamiento del Desarrollo Agrícola en el Municipio;

XX. Fomentar el desarrollo agrícola en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente Municipal y un suplente que será el regidor correspondiente, mediante los programas que al efecto elaboren las mismas;

XXI. Elaborar proyectos agrícolas a corto, mediano y largo plazo en coordinación con los productores, a fin de que éstos sean aprovechados por la comunidad;

XXII. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, y

XXIII. Las demás que, el presidente Municipal, su reglamento y las leyes respectivas le otorguen.

Artículo 91.- Para el cumplimiento de sus funciones y para el despacho de los asuntos de su competencia la Coordinación de Desarrollo Rural, contará con el auxilio del Departamento de Atención a Cafeticultores, mismo que estará bajo su dirección.

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES

DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CAFETICULTORES

Artículo 92.- El Departamento de Atención a Cafeticultores, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planificar y diseñar políticas, estrategias y programas para el fomento a la producción, industrialización y comercialización con el fin de aumentar la productividad, competitividad y posicionamiento de la calidad del producto;

II. Normar, gestionar y coadyuvar en las labores de las autoridades competentes en materia de sanidad implementadas;

III. El diseño e implementación de programas y estrategias que faciliten la participación activa del sector productivo en el municipio, a fin de evaluar resultados específicos de productividad, asistencia técnica, capacitación y manejo del cultivo del café;

IV. Suscribir acuerdos o convenios de participación, coordinación y articulación con instancias Federales y del Estado, la iniciativa privada y organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo y fomento de la Cafecultura;

V. Promover, Gestionar y ejecutar inversión pública y privada, previa autorización de la Presidencia, con el objeto de potenciar los recursos destinados a la Cafecultura;

VI. Generar, incentivar y difundir innovaciones tecnológicas desarrolladas por el propio Departamento o por otros agentes externos, en materia de modernización de las técnicas del

cultivo del café, así como la validación de propuestas de incorporación de nuevas variedades genéticamente resistentes a enfermedades, de alta productividad y que preserven la calidad del producto final;

VII. Generar herramientas para el padrón del sector cafetalero, mediante el registro e identificación de productores de café del Municipio, lo mismo que generación, concentración y difusión de información estadísticas de la cadena productiva, con el objeto de administrar y facilitar el acceso de la información generada por los diversos agentes que componen el sector cafetalero para coadyuvar a una mejor toma de decisiones;

VIII. Generar y promover inversiones directas o indirectas mediante convenios de participación o asociación entre productores, industriales y comercializadores, a nivel Estatal, nacional e internacional;

IX. Llevar acabo la coordinación y constitución de un Consejo Consultivo del Café, como organismo de asesoría y consulta, en el que podrán participar las organizaciones de productores más representativos del Estado y del Municipio, Industriales y comercializadores. Así como académicos e investigadores de instituciones públicas y privadas, con el fin de cooperar con propuestas e intercambio de opiniones en la instrumentación de la política cafetalera Estatal;

X. Concertar el intercambio de experiencias y tecnologías con instituciones públicas y privadas, tanto del estado como nacionales que coadyuven a la mejora del sector cafetalero, teniendo la facultad de concertar y negociar, con la autorización del presidente, convenios de colaboración para el desarrollo y fomento del sector cafetalero;

XI. Crear y optimizar sistemas de acopio, almacenamiento y conservación, a fin de mejorar las condiciones de venta del sector productivo primario para su capitalización y modernización;

XII. Ofrecer asesoría productiva, comercial y financiera a las organizaciones y productores en la contratación y comercialización que permita un mejor manejo del sector cafetalero;

XIII. Normar, coordinar e impulsar un programa eficiente de producción de material vegetativo de calidad, para la renovación continua e ininterrumpida del parque cafetalero del municipio mediante la participación activa de los productores, organizaciones, el Ayuntamiento e instituciones públicas y privadas;

XIV. Gestionar y fungir como departamento articulador de los programas para los productores de café, en coordinación con las instituciones de la Federación y el Estado, así como instituciones, organizaciones y entes no gubernamentales públicos y privados; y

XV. Las demás que le señale el presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente reglamento, su reglamento interno y las diversas normas aplicables, así como las que instruya el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto.